

RESOLUCIÓN No. 9800 29 OCT 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, y la delegación conferida por el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. Que en ejercicio de la delegación conferida en el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación, mediante Resolución No. 7327 de 27 de agosto de 2019, la Subdirección General ordenó la apertura de la Invitación Pública No. IP 001 de 2019 para la conformación de un Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar requerido para la realización de los programas de promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes y prevención de sus vulneraciones de la Dirección de Niñez y Adolescencia del ICBF, especialmente del Programa Generaciones 2.0, cuyo objeto es contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los 6 y 17 años 11 meses y 29 días.
2. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva con el fin de dar publicidad a la resolución mencionada.
3. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
4. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
5. Que mediante radicado No. 201912220000081212 del 4 de septiembre de 2019, la **ASOCIACIÓN AGRO IMPULSO DEL CHOCÓ** presentó propuesta para conformar el mencionado Banco Nacional de Oferentes.
6. Que el día 4 de septiembre de 2019, se realizó la audiencia de cierre y presentación de manifestaciones de interés para la Invitación Pública No. IP 001 de 2019, indicándose como la Manifestación de Interés No. 147 radicada por la **ASOCIACIÓN AGRO IMPULSO DEL CHOCÓ**.

7. Que mediante memorando del 4 de septiembre de 2019, se designó el Comité Evaluador del Proceso de Invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 001 de 2019, para la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros.
8. Que el día 13 de septiembre se publicó el informe de verificación preliminar de requisitos habilitantes del proceso de selección Invitación Pública No. IP 001 de 2019, indicándose que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el once (11) de septiembre de 2019, los miembros del Comité Evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financiero y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública, siendo el resultado de la evaluación preliminar el siguiente:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
147	ASOCIACIÓN AGRO IMPULSO DEL CHOCÓ	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

9. Que igualmente, con el mencionado informe se publicaron los **FORMATOS ANEXOS**: 1. Verificación jurídica, 3. Verificación experiencia, y 4. Verificación técnica, donde se evidenciaban a detalle los requisitos que se debían subsanar por parte de los proponentes.
10. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
11. Que en los **FORMATOS ANEXOS** 1, 3 y 4. Verificación jurídica y técnica, respectivamente, se evidenció que el interesado **ASOCIACIÓN AGRO IMPULSO DEL CHOCÓ NO CUMPLIÓ** con la evaluación jurídica y técnica (Propuesta Metodológica).
12. Que mediante adendas Nos. 3, 4 y 5 del Proceso No. IP-001-2019 suscritas por esta Subdirección General se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-001-2019, quedando finalmente el traslado del informe preliminar de verificación para observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones del 16 de septiembre de 2019, hasta las 11:59 p.m. del 24 de septiembre de 2019.
13. Que mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2019, la **ASOCIACIÓN AGRO IMPULSO DEL CHOCÓ** allegó subsanación a las observaciones realizadas por el Comité Evaluador. Así mismo, la subsanación fue allegada en físico mediante radicado No. 20191222000097782 de fecha 20 de septiembre de 2019.
14. Que revisada la documentación allegada por la **ASOCIACIÓN AGRO IMPULSO DEL CHOCÓ** se subsanan las observaciones realizadas frente al componente jurídico.
15. Sin embargo, revisada la documentación enviada frente a las observaciones realizadas desde la evaluación técnica se evidencia que el interesado no subsanó el requisito del formato No. 4 Propuesta Técnica y Metodológica específicamente en el ítem No. 8 exigido en la IP-001-2019.
16. Que el día 27 de septiembre se publicó el informe de verificación definitiva de requisitos habilitantes del proceso de selección Invitación Pública No. IP 001 de 2019, en el cual, el Comité Evaluador designado por el ICBF, atendiendo la evaluación técnica, jurídica y financiera de las propuestas presentadas en desarrollo de la Invitación Pública, recomendó a la Subdirectora General, como resultado de la evaluación definitiva, los siguientes resultados:

9800

29 OCT 2019

No.	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
147	900.503.974	ASOCIACIÓN AGRO IMPULSO DEL CHOCÓ	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

17. Que igualmente, con el mencionado informe se publicaron los FORMATOS ANEXOS: 1. Verificación jurídica, 2. Verificación financiera, 3. Verificación experiencia, 4. Verificación técnica propuesta, y 5. Resultado componente técnico, donde se ven reflejados los resultados de las subsanaciones allegadas durante el término de traslado del informe de verificación preliminar.
18. Que surtido el proceso respectivo y de acuerdo con los resultados del informe de verificación definitivo, se expidió la Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", acto administrativo que fue publicado en la página del Instituto y en www.colombiacompra.gov.co en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP el día 27 de septiembre de 2019, y notificada en debida forma en la misma fecha a los interesados habilitados, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.
19. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m.).
20. Que mediante correo electrónico del 3 de octubre de 2019, la ASOCIACIÓN AGRO IMPULSO DEL CHOCÓ identificado con NIT: 900.503.974-2, a través de DIOSANA PALACIOS BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.441.679 de Quibdó (Chocó), en calidad de representante legal y mediante correo electrónico remitido de agroimpulsochoco@hotmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", de acuerdo a evaluación emitida en el informe de verificación definitivo de los requisitos habilitantes del proceso de selección publicado el día 27 de septiembre de 2019.

II. ANÁLISIS DE PROCEDIBILIDAD

Según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2014, "[l]os recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)".

De igual forma, el artículo 77 ibidem, establece los requisitos para la presentación de recursos, de la siguiente manera:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...)

De acuerdo con lo anterior la ASOCIACIÓN AGRO IMPULSO DEL CHOCÓ cumple en su recurso con los presupuestos jurídicos de procedibilidad, oportunidad y presentación del citado recurso, con base en lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se analizarán cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente.

III. RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

3.1. EN RELACIÓN CON LA ASOCIACIÓN AGRO IMPULSO DEL CHOCÓ:

Manifiesta en su Recurso lo siguiente:

Mediante el proceso de OFERENTE IP-001-2019, para la MODALIDAD "GENERACIONES 2.0", en su etapa de SUBSANACIONES, enviamos mediante correo electrónico, el día 18 de septiembre de 2019, de igual manera radicamos en la ciudad de Bogotá mediante oficio, los soportes de manera física según radicado # 201912220000097782, 3 ejemplares y un CD, que contenía todas las subsanaciones de las observaciones realizadas en el proceso de calificación preliminar, las cuales contenían:

Aspectos técnicos y experiencia:

1. Propuesta técnica y metodológica, con las observaciones atendidas
2. Capacidad técnica, sede administrativa y talento humano corregido
3. Formato 5. contratos vigentes con el ICBF
4. 4 copias de contratos de las experiencias aportadas, y certificados de existencia y representación legal de las entidades que certifican.

Según el informe de verificación definitivo, requisitos habilitantes, publicado el día 27 de septiembre del presente año, esta asociación cumple totalmente con los requisitos jurídicos y financieros. Sin embargo, en los requisitos técnicos, se le califica que NO CUMPLE porque en la propuesta metodológica, según dicho informe, faltó incluir el ítem No. 8 sustentándolo en la siguiente observación: "EL INTERESADO PRESENTÓ PROPUESTA AJUSTADA LOGRANDO SUBSANAR LO RELACIONADO CON: OBJETIVO GENERAL, OBJETIVOS ESPECÍFICOS, DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, ESQUEMA GENERAL DE ATENCIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATENCIÓN POR GRUPOS DE EDAD, FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y HABILIDADES, METODOLOGÍA PARA ABORDAR PROBLEMÁTICAS, FORTALECIMIENTO DE ENTORNOS, ENFOQUE DIFERENCIAL DEL ICBF Y RESULTADOS ESPERADOS, SIN EMBARGO, NO INCORPORÓ CÓMO REALIZAR EL ABORDAJE Y FORTALECIMIENTO DE LA INICIATIVA DE LA VOCACIÓN COLECTIVA EN ADOLESCENTES DE 14 A 17 AÑOS, POR LO ANTERIOR NO CUMPLE" (Subrayado es mío).

Esta causal de rechazo por no cumplir este requisito habilitante no es cierta, porque mi propuesta si contiene este ítem como a continuación se describe:

9800

29 OCT 2019

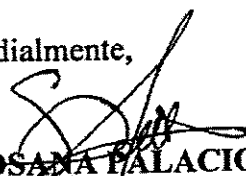
De lo anterior se observa que la corrección realizada al numeral 1.5 – descripción de la propuesta metodológica – de la propuesta técnica y metodológica presentada en la etapa de las subsanaciones, no fueron tenidos en cuenta las correcciones realizadas a la Propuesta Técnica y Metodológica en lo concerniente al ítem N° 8 “**EL ABORDAJE Y FORTALECIMIENTO DE LA INICIATIVA DE LA VOCACIÓN COLECTIVA EN ADOLESCENTES DE 14 A 17 AÑOS**”, generando una descalificación en todo el proceso de conformación, aun cuando se aportó las evidencias que representan la inclusión del ítem que está siendo motivo del no cumplimiento del requisito.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Adjuntamos propuesta técnica y metodológica de la Asociación Agro Impulso del Chocó presentada en el proceso de subsanaciones, radicado 201912220000097782, enviado al correo ip0012019sen@icbf.gov.co en la fecha 18 de septiembre de 2019.

Dirección de notificación: agroimpulsochoco@hotmail.com

Cordialmente,



DIOSANA PALACIOS BEJARANO
Representante legal
Asociación Agro Impulso Chocó
NIT 900.503.974 – 2

3.2. EN RELACIÓN CON EL ICBF:

Con respecto al recurso de reposición presentado por la **ASOCIACIÓN AGRO IMPULSO DEL CHOCÓ**, en relación con el resultado de la evaluación técnica, en su propuesta metodológica específicamente en el ítem No. 8 que hace referencia al abordaje y fortalecimiento de la iniciativa de la vocación colectiva en adolescentes de 14 a 17 años, en donde se determinó que el proponente no incorporó este ítem y por esta razón se marcó como no cumple; nos permitimos informar, que atendiendo al recurso de reposición presentado, se realizó nuevamente la verificación de la propuesta aportada por el proponente al igual que la subsanación presentada.

A partir de la revisión realizada, se reitera que la propuesta y posterior subsanación, no describe como abordará el fortalecimiento de la iniciativa de la vocación colectiva en adolescentes de 14 a 17 años. Si bien incluyen que se van a realizar unas actividades en el marco de los núcleos de desarrollo por grupo etareo (donde se evidencia el grupo de adolescentes de 14 a 17 años), esto no da cuenta de lo requerido puntualmente en la propuesta metodológica. Esto en el sentido que lo aportado por el interesado solo permite evidenciar que el mismo enunció lo relacionado con la propuesta metodológica respecto del ítem No. 8 mas no desglosó como es requerido frente a una propuesta, entendiéndose como propuesta la presentación y el desglose frente a la metodología a utilizar y no a la mera enunciación de la misma, por lo que al equipo técnico evaluador no le es posible evidenciar como el interesado desarrollara de manera adecuada y conforme a lo requerido por el ICBF. Por lo tanto, y luego de realizar el análisis de los fundamentos presentados en el recurso de reposición respectivo y según la aclaración previa el comité evaluador se ratifica en el resultado del informe de verificación definitivo del componente técnico, como **NO CUMPLE**. En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, **NO** le asiste razón en sus argumentos

al recurrente, **ASOCIACIÓN AGRO IMPULSO DEL CHOCÓ** identificado con NIT: 900.503.974-2, a través de DIOSANA PALACIOS BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.441.679 de Quibdó (Chocó), en calidad de representante legal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, **ASOCIACIÓN AGRO IMPULSO DEL CHOCÓ** identificado con NIT: 900.503.974-2, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico agroimpulsochoco@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 29 OCT 2019

MARIA MERCEDES LIÉVANO ALZATE

Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Angie Johana Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillon	Directora de Niñez y Adolescencia	
Revisó	Paola Moreno Bulla	Contratista - Dirección de Contratación	
Revisó	Jorge Alfonso Diaz Pérez	Contratista - Subdirección General	
Proyectó	Katherin Joan Velez Garcia	Contratista - Dirección de Contratación	